

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN DE
CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., como sociedad absorbente y de
CEMENTOS COSMOS, S.A., como sociedad absorbida

1) INTRODUCCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS REDACTORES Y
SUSCRIPTORES DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

La operación de reestructuración aquí propuesta se llevará a cabo mediante la fusión por absorción de CEMENTOS COSMOS, S.A. (sociedad absorbida), por parte de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A. (sociedad absorbente), conforme al procedimiento especial de fusión simplificada previsto en el artículo 50 de la LME, con la consiguiente disolución sin liquidación de la sociedad absorbida, y la atribución de su patrimonio íntegro a título universal a CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., sociedad absorbente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la LME.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.1 de la LME, se hace constar que no serán necesarios los informes de administradores y de expertos sobre este Proyecto Común de Fusión, en la medida en que: (i) se ofrecerá por parte de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., sociedad absorbente, a los restantes accionistas de CEMENTOS COSMOS, S.A., sociedad absorbida, la adquisición de sus acciones a valor razonable, en los términos establecidos en el apartado 3.3 del presente Proyecto Común de Fusión (el "**Ofrecimiento de Adquisición**"); y (ii) las acciones de los accionistas de la sociedad absorbida que no acepten el Ofrecimiento de Adquisición serán canjeadas por acciones propias de la sociedad absorbente, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.3 de la LME.

De conformidad con el art. 30 LME:



(i) Redactan y suscriben el presente Proyecto Común de Fusión todos los miembros de los respectivos Órganos de Administración de las sociedades participantes en la fusión, es decir:

- Por CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., sociedad absorbente, que se encuentra regida por un Consejo de Administración:
 - D. Jorge Alejandro Wagner (Presidente)
 - D. Alan Svaiter (Vocal)
 - D. Antonio Miguel Sousa Pelicano (Vocal)
- Por CEMENTOS COSMOS, S.A., sociedad absorbida, que se encuentra regida por un Consejo de Administración:
 - D. Alan Svaiter (Presidente)
 - D. Carlos Isidro Bermejo Álvarez (Vocal)
 - D. Pablo Punzón Rodríguez (Vocal)

Una vez suscrito el Proyecto Común de Fusión, los administradores de las sociedades que se fusionan se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto Común de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje prevista en este Proyecto Común de Fusión.

A los efectos oportunos, se hace constar que los administradores de todas las sociedades participantes en esta operación de fusión están informados de que la sociedad absorbente, CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., está llevando a cabo los pasos necesarios para proceder, en paralelo y en todo caso dentro de este ejercicio social, a la absorción de su filial íntegramente participada CEMENTOS ANTEQUERA, S.A.U. Los administradores de todas las sociedades participantes en la fusión consideran que la mencionada operación de fusión de sociedad íntegramente participada no tendrá efectos ni consecuencias respecto del contenido del presente Proyecto Común de Fusión y, por lo tanto, que la sociedad absorbente puede llevar

a cabo dicho procedimiento sin que los actos derivados del mismo puedan considerarse como actos que pudieran comprometer la aprobación del presente Proyecto Común de Fusión.

El Proyecto Común de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

2) IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.1ª DE LA LME)

2.1. CORPORACIÓN NOROESTE, S.A.:


- (i) Denominación Social: CORPORACIÓN NOROESTE, S.A.
- (ii) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (iii) Domicilio: C/ Brasil 56, 36204 Vigo (Pontevedra).
- (iv) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, Hoja 5391.
- (v) CIF: A-36603025.

2.2. CEMENTOS COSMOS, S.A.:

- (i) Denominación: CEMENTOS COSMOS, S.A.
- (ii) Tipo social: Sociedad anónima.
- (iii) Domicilio: C/ Brasil 56, 36204 Vigo (Pontevedra).
- (iv) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra Hoja PO-5865.
- (v) CIF: A-28013704.

3) **TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE**

3.1. **Tipo de canje:**



El capital social de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., sociedad absorbente, asciende a VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS (26.162.160 €), representado por 8.720.720 acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, de TRES EUROS (3,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 8.720.720, ambos inclusive, según acuerdo adoptado por la Junta General de fecha 4 de junio de 2021, elevado a público en virtud de escritura otorgada el día 16 de junio de 2021 ante el Notario de Vigo, D. Miguel Lucas Sánchez con el número 2390 de su protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil. El valor real (o razonable) del patrimonio de la sociedad absorbente se ha fijado en ciento sesenta y un millones treientos treinta mil novecientos noventa y seis euros (161.330.996.-€).

El capital social de CEMENTOS COSMOS, S.A., sociedad absorbida, asciende a TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRES EUROS (34.779.003 €), representado por 11.593.001 acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, de TRES EUROS (3,00 €) de valor nominal, numeradas del 1 al 11.593.001, ambos inclusive, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.

CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., sociedad absorbente, es titular de 11.581.195 acciones de CEMENTOS COSMOS, S.A., sociedad absorbida, representativas, aproximadamente, del 99,898% de su capital social.

El valor real (o razonable) del patrimonio de la sociedad absorbida se ha fijado en doscientos catorce millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta euros (214.467.430 .-€).

En consecuencia, el tipo de canje de la fusión por absorción de CEMENTOS COSMOS, S.A., sociedad absorbida, por parte de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., sociedad absorbente, de acuerdo con el valor real (o razonable) de sus patrimonios antes indicado, es




de 1 a 1. Es decir, los accionistas de CEMENTOS COSMOS, S.A., sociedad absorbida, que no hubieran aceptado el Ofrecimiento de Adquisición establecido en el apartado 3.3 del presente Proyecto Común de Fusión, tendrán derecho a recibir una acción de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., sociedad absorbente, por cada acción de la sociedad absorbida. Por lo tanto, si todos los accionistas minoritarios de CEMENTOS COSMOS, S.A., rechazaran el Ofrecimiento por el canje y amortización de las 11.806 acciones de la sociedad absorbida de las que son titulares, de tres euros (3,00.- €) de valor nominal cada una, dichos accionistas minoritarios recibirían, en total, 11.806 acciones de la sociedad absorbente, que esta tendrá en autocartera.

La valoración realizada determina que no será necesaria la entrega a los accionistas de la sociedad absorbida de un complemento en dinero para ajustar el tipo de canje por necesidades de redondeo. A los efectos oportunos, se hace constar que la sociedad absorbente, CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., habrá adquirido previamente y tendrá en autocartera, en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos bajo la legislación vigente, un número suficiente de sus propias acciones que le permita atender al canje de todos los accionistas de CEMENTOS COSMOS, S.A., que no hubieran aceptado el Ofrecimiento de Adquisición, no siendo por tanto necesario proceder a la ampliación del capital social de la sociedad Absorbente. A los efectos oportunos se hace constar expresamente que, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la LME, las acciones de CEMENTOS COSMOS, S.A. de las que CORPORACIÓN NOROESTE, S.A. es titular no podrán canjearse por acciones de la sociedad absorbente, debiendo ser amortizadas o extinguidas.

3.2 Procedimiento de canje:

Se hace constar que tanto las acciones de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., sociedad absorbente, como las de CEMENTOS COSMOS, S.A., sociedad absorbida, están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., encargada de llevar los registros de dichos valores (la "**Entidad de Registro Contable**").



El canje de las acciones de CEMENTOS COSMOS, S.A. propiedad de los accionistas de la sociedad absorbida que no hubieran aceptado el Ofrecimiento de Adquisición, por las acciones de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., sociedad absorbente, se llevará a cabo una vez se haya inscrito la presente fusión en el Registro Mercantil de Pontevedra.

El canje se realizará a partir de la fecha que se indique en el anuncio de canje a publicar en las páginas web corporativas de las sociedades fusionadas. A tal efecto, se designará a la Entidad de Registro Contable que actuará como agente de canje y se indicará en los mencionados anuncios.

El canje de las acciones de CEMENTOS COSMOS, S.A., por acciones de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., se efectuará a través de las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) que sean depositarias de las mismas (las "**Entidades Depositarias**"), con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

3.3 Ofrecimiento de adquisición a los accionistas de la sociedad absorbida:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LME, la sociedad absorbente, CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., ofrece a todos los restantes accionistas de CEMENTOS COSMOS, S.A., sociedad absorbida, la adquisición de la totalidad de sus acciones en el capital de esta última, estimadas en su valor razonable. A estos efectos, se ofrece por la sociedad absorbente a los restantes accionistas de CEMENTOS COSMOS, S.A., la compra de sus acciones



por el precio de dieciocho euros con cincuenta céntimos (18,50.- €) por acción, resultante de dividir el valor razonable a la sociedad CEMENTOS COSMOS, S.A., que se ha hecho constar en el apartado 3.1 anterior de este Proyecto Común de Fusión, por el número total de sus acciones, redondeando el resultado al alza para obtener dos decimales.

Los accionistas de la sociedad absorbida dispondrán en todo caso de los derechos y acciones que les confiere el artículo 50.2 de la LME.

Los accionistas de CEMENTOS COSMOS, S.A., que estuvieran interesados en aceptar el Ofrecimiento de Adquisición y, por consiguiente, en transmitir sus acciones a la sociedad absorbente en los términos aquí establecidos, deberán comunicarlo a la entidad depositaria de sus acciones en el plazo máximo de veintiún (21) días naturales desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de la sociedad absorbida que haya de resolver sobre la fusión. Esta comunicación de aceptación del Ofrecimiento de Adquisición deberá ser remitida por los accionistas de la sociedad absorbida mediante la correspondiente orden de venta directamente a la Entidad Depositaria de las acciones de CEMENTOS COSMOS, S.A., de las que sean titulares, para que la misma se lo comuniqué a la Entidad de Registro Contable.

Las acciones de la sociedad absorbida titularidad de los accionistas que hubieran comunicado su aceptación del Ofrecimiento de Adquisición en los términos anteriormente expuestos serán adquiridas por la sociedad absorbente en el plazo máximo de siete (7) días naturales desde la finalización del plazo de veintiún (21) días establecido en el párrafo anterior para la comunicación de la aceptación del Ofrecimiento de Adquisición y, en todo caso, con anterioridad a la celebración de la Junta General que habrá de resolver sobre la fusión. A estos efectos, la compraventa se llevará a cabo mediante intervención de póliza por la Entidad de Registro. Los accionistas de la sociedad absorbida que acepten el Ofrecimiento de Adquisición no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de la operación de transmisión de las acciones de la sociedad absorbida, que serán asumidos íntegramente por la Sociedad Absorbente. La sociedad absorbente no se hará cargo, en



ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las respectivas Entidades Depositarias en las que los accionistas minoritarios de la sociedad absorbida tengan depositadas las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de la operación y el mantenimiento de los saldos.

Las acciones de la sociedad absorbida titularidad de los accionistas que no hubieran comunicado su aceptación del Ofrecimiento de Adquisición, o que, en su caso, no las hubieran transmitido en la forma y en el plazo establecidos al efecto, serán canjeadas por acciones de la sociedad absorbente en los términos establecidos en los apartados 3.1 y 3.2 anteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.3 de la LME. A tal efecto, la sociedad absorbente, CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., habrá adquirido previamente y tendrá en autocartera, en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos bajo la legislación vigente, un número suficiente de sus propias acciones que le permita atender al canje de todos los accionistas que no hubieran aceptado el Ofrecimiento de Adquisición, no siendo por tanto necesario proceder a la ampliación del capital social de la sociedad absorbente.

El Ofrecimiento de Adquisición se pone en conocimiento de los accionistas de la sociedad absorbida, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la LME, mediante su inclusión en el presente Proyecto Común de Fusión, que se pondrá a disposición de los accionistas al publicar la convocatoria de las Juntas que hayan de resolver sobre la fusión, conforme al artículo 39.1 de la LME. El Ofrecimiento de Adquisición se comunicará asimismo a todos los accionistas de la sociedad absorbida mediante una mención al mismo en los correspondientes anuncios de convocatoria de la Junta general de la sociedad absorbida que haya de resolver sobre la fusión.

A los efectos oportunos, se hace constar expresamente que, al ofrecer a los accionistas de CEMENTOS COSMOS, S.A., la posibilidad de compra de sus acciones estimadas en su valor razonable, y al no tratarse de una fusión transfronteriza, no serán necesarios en la operación de fusión proyectada los informes de administradores y de expertos sobre este Proyecto Común de Fusión, en relación a la



fusión de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., y CEMENTOS COSMOS, S.A.

4) MENCIONES EXIGIDAS POR LOS APARTADOS 6º, 9º Y 10º DEL ARTÍCULO 31 DE LA LME:

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 6º, 9º y 10º del artículo 31 de la LME, se hace constar que:

(i) *Fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales:*

Las acciones en autocartera de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., que en su caso se entreguen a los accionistas minoritarios de CEMENTOS COSMOS, S.A., como consecuencia de la fusión propuesta, darán derecho a participar en las ganancias sociales de la sociedad absorbente a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Pontevedra. No existe ninguna peculiaridad relativa a este derecho.

(ii) *Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad absorbida que se transmite a la sociedad absorbente:*

Conforme a lo previsto en la norma de valoración 21ª de la segunda parte del PGC, al tratarse de una operación entre empresas del mismo grupo en las que interviene como sociedad absorbente la empresa dominante de un subgrupo y su dependiente directamente como sociedad absorbida, los elementos constitutivos del negocio adquirido se valorarán por el importe que corresponderá a los mismos, una vez realizada la operación, en las cuentas anuales consolidadas del grupo según las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.

La diferencia que pudiera ponerse de manifiesto en el registro contable por la aplicación de los criterios anteriores se registrará en una partida de reservas.

(iii) Fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión:

La fecha de las cuentas de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., y de CEMENTOS COSMOS, S.A., utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la presente fusión son las cuentas anuales de ambas sociedades relativas al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2020, que han sido debidamente auditados por su auditor de cuentas, PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

5) INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS (CONFORME AL ARTÍCULO 31.3ª DE LA LME)

La operación proyectada no incide en este aspecto ni se otorgará, en la fusión prevista, compensación alguna a los accionistas de la sociedad absorbida y no existen prestaciones accesorias.

6) DERECHOS ESPECIALES (CONFORME AL ARTÍCULO 31.4ª DE LA LME)

No existen en las sociedades intervinientes en la operación de fusión descrita titulares de acciones de clases especiales o de derechos especiales o tenedores de títulos distintos de las acciones. Por ello, no se otorgarán derechos ni se ofrecerán opciones de ningún tipo a ninguna persona.

7) VENTAJAS A FAVOR DE LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y ADMINISTRADORES (CONFORME AL ARTÍCULO 31.5ª DE LA LME)

Conforme al artículo 50 de la LME, no será necesario el informe de expertos independientes sobre este Proyecto Común de Fusión; además, no se dan las circunstancias previstas en el artículo 35 de la LME.

Por tanto, no procede la mención a las ventajas especiales a favor de los expertos independientes.

Como consecuencia de la fusión prevista, no se atribuirán en ningún caso ventajas de ningún tipo en la sociedad absorbente a los administradores de las sociedades que se fusionan.

8) FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.7ª DE LA LME)

En la operación de fusión descrita, las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad absorbente a partir del día 1 de enero de 2021, fecha de inicio del presente ejercicio social de todas las sociedades intervinientes en esta operación de fusión. Como todas las sociedades intervinientes en esta operación de fusión pertenecen al mismo grupo con anterioridad a dicha fecha, con ello se respeta lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre, según interpretación dada por el ICAC en la consulta nº 1 del BOICAC nº 75 de septiembre de 2008.

9) ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN (CONFORME AL ARTÍCULO 31.8ª DE LA LME). MODIFICACIONES ESTATUTARIAS PROPUESTAS.

Los estatutos vigentes de la sociedad absorbente son los que se encuentran inscritos en el Registro Mercantil de Pontevedra, excepto por el artículo 5º, modificado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., de fecha 4 de junio de 2021, elevado a público en virtud de escritura otorgada el día 16 de junio de 2021 ante el Notario de Vigo, D. Miguel Lucas Sánchez con el número 2390 de su protocolo, pendiente de inscripción en el Registro Mercantil.

No se modificarán dichos estatutos como consecuencia de la fusión.

En el Anexo A al Proyecto Común de Fusión se adjuntan los estatutos de dicha sociedad (incluyendo, expresamente, la redacción del artículo 5 dada en virtud del mencionado acuerdo adoptado por la junta general de CORPROACIÓN NOROESTE, S.A., de fecha 4 de junio de 2021) a los exclusivos efectos de cumplir con lo previsto en el art. 31.8ª y 39.1.7º de la LME, incluyendo la mencionada nueva redacción del artículo 5º de los

Estatutos dada por la junta general de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A., de 4 de junio de 2021.

10) POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA (CONFORME AL ARTÍCULO 31.11ª DE LA LME)

La fusión no tendrá consecuencias sobre el empleo, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

11) RÉGIMEN FISCAL

Se hace constar que la presente fusión cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), siéndole de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social. En particular, la presente operación de fusión cumple con la definición contemplada en el artículo 76.1 de la citada Ley.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la LIS, la Sociedad Absorbente comunicará a los órganos competentes de la Administración Tributaria el sometimiento de la presente operación al régimen fiscal especial en los términos expuestos en el citado precepto.

En base a las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto Común de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje aquí establecida, firman dos (2) ejemplares idénticos del Proyecto Común de Fusión, los Administradores de las sociedades intervinientes en la misma, solicitando su admisión a depósito por el Registro Mercantil de Pontevedra, a los efectos de lo establecido en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

En Vigo, a 16 de junio de 2021

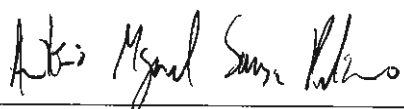
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CORPORACIÓN NOROESTE, S.A.:



D. Jorge Alejandro Wagner

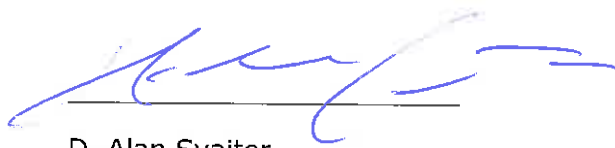


D. Alan Svaiter

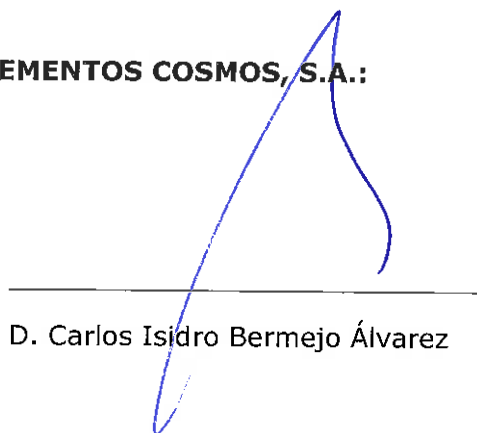


D. Antonio Miguel Sousa Pelicano

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CEMENTOS COSMOS, S.A.:



D. Alan Svaiter



D. Carlos Isidro Bermejo Álvarez



D. Pablo Punzón Rodríguez

ANEXO

Estatutos de CORPORACIÓN NOROESTE, S.A.

(Sociedad Absorbente)

Artículo 1º.-

La Sociedad girará bajo la denominación "CORPORACION NOROESTE, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º.-

La Sociedad tiene por objeto:

- 1) El estudio, promoción, construcción, instalación y explotación de fábricas de cemento, y la fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación y comercialización en general de cementos y de productos derivados.
- 2) La explotación de canteras, yacimientos de tierras, y toda clase de minerales, incluso minas de carbón, el establecimiento y explotación de fábricas de cal y yeso y la creación y explotación de toda clase de industrias que se relacionen con las anteriores actividades.
- 3) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general, enajenación y gravamen de valores mobiliarios de renta fija o variable.

Artículo 3º.-

La sociedad tiene su domicilio en Vigo, en la calle Brasil, número 56, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar, dentro de esa población, el lugar concreto de su domiciliación. El Consejo de Administración podrá establecer, tanto en España como en el extranjero, las oficinas, sucursales, agencias, factorías y dependencias que considere necesarias para el mejor desarrollo del negocio social.

Artículo 4º.-

La duración de la Sociedad es indefinida. Ha empezado a realizar sus operaciones desde el 21 de agosto de 1958.

Artículo 5º.-

El capital social se fija en VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA EUROS (26.162.160 €), representado por 8.720.720 acciones al portador representadas por medio de anotaciones en cuenta, de TRES EUROS (3.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 8.720.720, ambos inclusive.

Artículo 6º.-

Las acciones de la Sociedad estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta a cuyo efecto deberá cumplirse la normativa reguladora de dicha forma de representación de títulos valores.


La Sociedad sólo considerará como accionista a todos los efectos, incluso de asistencia y voto en las Juntas Generales, a las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre aparezcan inscritas las acciones en el registro contable correspondiente a las anotaciones en cuenta. Sin perjuicio de la representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta, los titulares de las mismas podrán obtener certificados de legitimación en relación a dichas acciones con las formalidades y efectos establecidos en la normativa sobre anotaciones en cuenta.

Artículo 7º.-

El gobierno y administración de la Sociedad estarán encomendados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Artículo 8º.-

La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración. Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la



Sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos (2) meses, en caso de traslado internacional del domicilio social). El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Salvo caso de fuerza mayor o de Junta Universal, la Junta deberá celebrarse en la población del domicilio social.

Artículo 9º.-


Tendrán derecho de asistencia a la Junta con voz y voto, los tenedores de al menos cinco acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente, a las anotaciones en cuenta, al menos con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El accionista que asista personalmente a la Junta, deberá acreditar su legitimación a través de la Tarjeta de Asistencia que le será facilitada por la Sociedad con la suficiente antelación. Todo accionista con derecho de asistencia a la Junta General podrá exigir la entrega de la correspondiente Tarjeta de asistencia antes de la celebración de la Junta General.

Los accionistas titulares de menos de cinco acciones podrán agruparlas con las de otros accionistas y conferir la representación de las mismas a uno de ellos, o a un tercero, para la asistencia a la Junta y el ejercicio en ella de los derechos correspondientes a cada una de las acciones agrupadas.

Sin perjuicio de la representación legal u orgánica que corresponda en cada caso todo accionista, sea persona física o jurídica, con derecho a asistencia a la Junta General, podrá otorgar su representación voluntaria para la asistencia a la misma a cualquier persona física, aunque ésta no sea accionista, con sujeción a las limitaciones fijadas por la Ley. Tal representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, siendo aplicables las excepciones que establece el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 10º.-



La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, accionistas presentes o representados, que posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo anterior, para la constitución válida de la Junta, al objeto de resolver sobre la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión y, en general, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, será precisa en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Artículo 11º.-

La Junta General deberá reunirse con el carácter de Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, a fin de censurar la gestión social, conocer y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y designar, en su caso, los Auditores de Cuentas.

La Junta General, con carácter extraordinario, podrá reunirse siempre que así lo acuerde el Consejo por estimarlo necesario o conveniente para los fines sociales y, necesariamente, cuando soliciten su convocatoria uno o varios accionistas siempre que los solicitantes representen, cuando menos, un cinco por ciento del capital social y expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 12º.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier momento para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente

representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y su Orden del Día.

Artículo 13º.-

Salvo acuerdo expreso de la propia Junta en sentido contrario, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por el Vicepresidente o Consejero Delegado, si los hubiere. Actuará como Secretario que lo sea del Consejo y, en su defecto, el que elija la Junta.

La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales requeridas por Ley.


Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra según el orden de petición de la misma, hasta que el asunto esté suficientemente debatido.

Los acuerdos, y debates en lo procedente, se consignarán en Actas, bajo la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente. Las Actas no aprobadas por la propia Junta, a continuación de celebrarse ésta, podrán ser aprobadas, conjuntamente y dentro de un plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, de no haber conformidad sobre el nombramiento de ambos.

Artículo 14º.-

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades, salvo las que competen exclusivamente a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un número de Consejeros que no será inferior a tres, ni superior a doce, según determine en cada caso la Junta General.

El mandato de los Consejeros, con las excepciones previstas en este artículo, tendrá un plazo de duración de cinco años, computados desde la fecha de su nombramiento por la Junta General, y que se prorrogará automáticamente hasta que se haya celebrado la primera Junta General posterior al vencimiento del mandato o haya transcurrido el término legal para la celebración la Junta General Ordinaria.



Siempre que la Junta General designe o ratifique Consejeros para puestos que hayan quedado vacantes por cualquier causa o para puestos de nueva creación, la designación será por el tiempo que falte para terminar el mandato de los demás Consejeros.

Artículo 15º.-

Podrá ser designado Consejero toda persona natural o jurídica, aunque no sea accionista, salvo en los nombramientos provisionales por cooptación del propio Consejo, en que el nombrado tendrá que ser accionista.

Los Consejeros que sean personas jurídicas actuarán por medio de la persona física que libremente designen con carácter estable y cuya designación y datos comunicarán al Consejo, así como en su caso las renovaciones y sustituciones.

Sin perjuicio de ello, todo Consejero que no pueda asistir, podrá conferir su representación a otro Vocal del Consejo y esta representación podrá conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente, tales como carta, telegrama, telefax, telex o correo electrónico.

Artículo 16º.-

El Consejo elegirá de su seno un Presidente y podrá nombrar también uno o varios Vicepresidentes que sustituirán al Presidente a todos los efectos en casos de ausencia, incapacidad o vacante; igualmente elegirá un Secretario, designación que podrá recaer en persona que no sea Consejero, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto.

Artículo 17º.-

El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa, por exigencia legal, o a solicitud de un número de Consejeros que sean al menos dos. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse para celebrar la reunión dentro de los quince días siguientes a contar desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria habrá de ser expedida con, al menos, siete días de antelación por telegrama, télex, fax, correo electrónico, u otro sistema de envío urgente

que permita la constancia de la entrega, dirigido a la dirección del Consejero o al receptor que el Consejero haya designado a estos efectos. Cuando el Consejero sea persona jurídica, la convocatoria se cursará a la persona física que en el momento la represente en el Consejo, salvo que ésta no hubiera señalado domicilio ni lugar de notificación o manifestare su preferencia por la notificación a la persona jurídica representada.

Por razones de urgencia que valorará el Presidente, podrá convocarse el Consejo expidiendo la convocatoria con tres días de antelación a medio de telegrama, télex, fax, correo electrónico u sistema equivalente.

El Consejo quedará también válidamente constituido sin convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros acuerden su celebración y aprueben los puntos del Orden del Día sobre los que adopten resoluciones.

Asimismo, el Consejo podrá tomar acuerdos sin sesión siguiendo el procedimiento de votación por escrito, cuando ninguno de los Consejeros se oponga a tal procedimiento, y aunque voten en contra o se abstengan sobre el contenido de los Acuerdos.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de las mayorías especiales requeridas por la Ley.


Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra según el orden de petición de la misma, hasta que el asunto esté suficientemente debatido.

Artículo 18º.-

Los acuerdos y circunstancias de las que deba quedar constancia, se consignarán en Actas, bajo la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente.

Serán funciones de la privativa competencia del Secretario del Consejo, redactar y autorizar como tal las Actas de las sesiones del mismo, expedir certificaciones de ellas y llevar la correspondencia y archivo del Consejo.

Artículo 19º.-



El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades, en orden a la representación, gestión y gobierno de la Sociedad, en todo cuanto no esté expresamente reservado por la Ley o por los Estatutos a la Junta General, pudiendo, en consecuencia, celebrar todos los actos y contratos que estime necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Empresa sin limitación alguna.

Artículo 20º.-

El Consejo de Administración podrá crear como órganos delegados y subordinados al Consejo tanto una Comisión Ejecutiva como uno o varios Consejeros Delegados, designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El Consejo o, en su caso, los órganos delegados, podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 21º.-

El ejercicio social se cerrará al 31 de diciembre de cada año. Tras el cierre del ejercicio, el Consejo de Administración vendrá obligado a confeccionar y formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Artículo 22º.-

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 23º.-

Los documentos contables a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el informe de los Auditores, indicándolo así en la convocatoria de la Junta General que haya de conocerlos, estarán a disposición de los accionistas con entrega inmediata y gratuita a quienes de ellos los soliciten, desde la convocatoria hasta la celebración de la Junta.

Artículo 24º.-

El saldo positivo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al último día del ejercicio constituirá el beneficio obtenido en el mismo.

Del beneficio social se deducirán las dotaciones para la constitución de las Reservas legalmente obligatorias y para las voluntarias que la Sociedad acuerde. Y la Junta General decidirá en su caso sobre el reparto del sobrante respetando los derechos legales y estatutarios del accionista.

Artículo 25º.-

El cargo de administrador es gratuito.

Lo previsto en este artículo será compatible e independiente de los derechos y obligaciones, incluidos sueldos y retribuciones de cualquier naturaleza, dinerarias o en especie, fijas o variables, incluidos sistemas de incentivos a largo plazo, sistemas de entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para los miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral, mercantil o civil de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les corresponda y que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Artículo 26º.-

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos en razón de beneficios realmente obtenidos en el ejercicio social o en razón de reservas expresas de libre disposición, siempre que el valor del activo neto no sea inferior a la cifra del capital social.

En defecto de acuerdo expreso de la Junta en tal sentido, el Consejo de Administración fijará el tiempo, modo y forma en que ha de realizarse el pago de los dividendos que estatutariamente se acuerden.

Artículo 27º.-

La Sociedad se disolverá por las causas y mediante los procedimientos previstos legalmente.



LEGITIMACIÓN N° 210 DEL LIBRO INDICADOR

LEGITIMACIÓN.- Yo, **MIGUEL LUCAS SÁNCHEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en Vigo.-----

DOY FE: Que las firmas estampadas en el presente documento, son las legítimas de **DON JORGE ALEJANDRO WAGNER**, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con pasaporte número C4WFJY24V y N.I.E. español números Y2580915F, **DON ALAN SVAITER**, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, con pasaporte número FT706231 y N.I.E. español Y5856523R, **DON ANTONIO MIGUEL SOUSA PELICANO**, mayor de edad, de nacionalidad portuguesa, con pasaporte número P833177 y N.I.E. español Y2671842S, **DON CARLOS ISIDRO BERMEJO ÁLVAREZ**, mayor de edad, con D.N.I. 32450057R y **DON PABLO PUNZÓN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con D.N.I. número 35558542J, por ser iguales a las que constan en mi protocolo general corriente.-----

En Vigo, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.-----



[Handwritten signature in blue ink]